REFERENCIA PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO POR JULIO CESAR CASTILLO CONTRA ALCALDIA DE MANAURE. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00106-00.

Riohacha, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, el despacho procederá a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual considera:

Se observa que esta agencia judicial conoció del proceso verbal – posesorio presentado por el señor JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ contra el MUNICIPIO DE MANAURE, el juzgado siguiendo los lineamientos del debido proceso profirió sentencia el día 1 de febrero de 2022, sentencia por medio del cual condenó al ente territorial demandado a pagar al demandante la suma de $12.000.000.000, DOCE MIL MILLONES DE PESOS, así mismo, ordeno el pago del 5% del valor de la condena por concepto de agencias en derecho, que corresponde a la suma de $600.000.000 SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de ejecutivo a continuación por concepto de las anteriores sumas de dinero de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

El artículo 305 del Código General del Proceso establece "*podrán exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas a partir de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior según fuera el caso*". Así mismo expresa el artículo 306 que la competencia para conocer la tiene el Juez de conocimiento",

Realizado el estudio correspondiente considera el despacho procedente librar mandamiento de pago por concepto de condenas impuestas en sentencia del 1 de febrero de 2022, tasadas en el proceso verbal seguido por JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ contra el MUNICIPIO DE MANAURE, CON RADICADO 44-001-3103-001-2018-00106-00 bajo los parámetros establecidos en el Art. 305 y 306 del Código General del Proceso;

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ., identificado con cedula de ciudadanía número 79.240.422 y contra del MUNICIPIO DE MANAURE, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS ($12.000.000.000), por concepto de condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 1° de febrero de 2022, Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

B.- Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000), por concepto de agencias en derecho correspondiente al 5% del valor de la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida el 1° de febrero de 2022. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado MUNICIPIO DE MANAURE por estado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 306 inciso 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR que el ente territorial ejecutado MUNICIPIO DE MANAURE, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibidem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14d1381bae37accd416aaaa29ea6007c9430bf9dedb3e6e00e7da77080560a0**

Documento generado en 02/12/2022 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica